

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

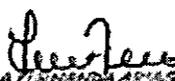
ESTADO No. 018

Fecha: 13/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2018 00499	ACCIONES DE TUTELA	DANIELA CALDERON	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO DECIDE LA SOLICITUD DE SANCION, ATENERSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 5 DE FEBRERO DE 2019	12/02/2019	
1100133 42055 2019 00010	ACCIONES DE TUTELA	EULALIA CORDOBA LEMUS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA SE ABRE INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA.	12/02/2019	
1100133 42055 2019 00027	ACCIONES DE TUTELA	OLGA ISABEL TARAZONA	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA	AUTO QUE ADICIONA AUTO ADICIONA AUTO QUE ADMITE, VINCULA TERCEROS INTERESADOS EN EL ASUNTO DEL PROCESO, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE.	12/02/2019	
1100133 42055 2019 00039	ACCIONES DE TUTELA	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ORDENA ACUMULAR LAS TUTELAS Y LAS ADMITE ORDENANDO NOTIFICAR A LAS PARTES	12/02/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YANDRA Y GONZALEZ ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00010-00
ACCIONANTE:	EULALIA CÓRDOBA LEMUS
AGENTE OFICIOSO:	NELCY YANETH CÓRDOBA LEMUS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 30 de enero de 2019 que accedió a las pretensiones de la demanda, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de: petición, debido proceso, y vida digna, y negar los demás, de la señora EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.175.206.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.175.206 del día 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

TERCERO.- ORDENAR a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero o a quien haga sus veces, **que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar aplicación a parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución N°.01958 de 2018, la cual contempla la atención prioritaria a la solicitud de indemnización administrativa cuando se trate de víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.** Negrillas fuera de texto

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que en el informe de cumplimiento del fallo de tutela allegado por la entidad accionada, ésta manifestó que ha ingresado a la señora EULALIA CÓRDOBA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.175.206, al procedimiento de indemnización administrativa por la RUTA GENERAL de que trata la Resolución N°: 01958 de 2018 por no considerar válido el certificado de discapacidad; se evidencia un claro incumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, y por tanto, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior, esta instancia **resuelve**:

1.- **INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV.

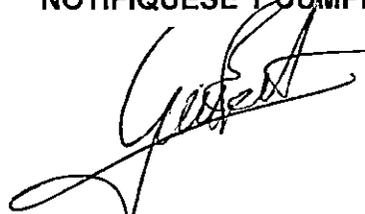
3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **ADVIÉRTASE** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **COMUNÍQUESELE** a la señora NELCY YANETH CÓRDOBA LEMUS el contenido de la presente decisión.

Por la **Secretaría del despacho**, librense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

OECD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 13-02-2019

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00499-00
ACCIONANTE:	DANIELA CALDERÓN CALDERÓN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE SANCIÓN

Encuentra el despacho que la señora DANIELA CALDERÓN CALDERÓN solicita a través de memorial del 6 de febrero de 2019, que se inicie sanción en contra del funcionario encargado de dar cumplimiento al Fallo de Tutela N°. 163 fechado el 6 de diciembre de 2018.

Sin embargo, esta instancia observa que a través de auto del 5 de febrero de 2019 se decidió abstenerse de abrir incidente de desacato por considerar cumplida la orden dada en el fallo de tutela del 6 de diciembre de 2018. En tal virtud ya existe decisión frente al incidente de tutela, razón por la cual se ordenará estarse a lo resuelto en el citado auto.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

ÚNICO.- ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia del 5 de febrero de 2019, en la que se decidió Abstenerse de Abrir Incidente de Desacato, propuesto por la accionante.

Por Secretaría, adelántese las actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 13-02-2019
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00039-00
ACCIONANTE:	LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acciones de tutela instauradas por el señor **LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.535.898, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad. Y al encontrar que, en el expediente remitido por parte de la Oficina de Apoyo de este Circuito Judicial, se observa que se trata de dos acciones de tutela, enviadas bajo el mismo radicado, siendo presentadas por el señor **LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, y que en ambas se busca protección a los derechos de petición números: 2019-711-010046-2 del 16 de enero de 2019 en el que solicitó ayuda humanitaria; y 2019-711-010051-2 del 16 de enero de 2019 en el que solicitó pago efectivo de indemnización administrativa.

Este despacho encuentra que se presentan identidad de partes, y que los objetos apuntan a decisiones derivadas de la condición del tutelante, las cuales deben ser decididas por la misma entidad, razón por la cual, en aras de los principios de economía y eficiencia, se ordenará su acumulación y se tramitarán conjuntamente. Dando de esta forma *"...prevalencia del derecho sustantivo y a los fines del derecho procesal..."*¹ y protegiendo los derechos sustantivos.

Es así que el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ACUMULAR las acciones de tutela que fueron remitidas por la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado número 11001-33-42-055-2019-00039-00 y que fueron presentadas por el señor **LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.535.898, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- ADMITIR las solicitudes de tutela presentadas por el señor **LUIS ORLANDO ROMERO ALDANA** identificado con la cédula de ciudadanía N°.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1017 de 1999.

12.535.898, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de las acciones y sus anexos, a la **Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero**, o quién haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de las dos acciones, y allegue los documentos pertinentes para cada una de ellas, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 3, 4, 7 y 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 13-02-2019

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00027-00
ACCIONANTE:	OLGA ISABEL TARAZONA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (vinculado)
ASUNTO:	ADICIÓN AUTO ADMITE

Estudiada la contestación de tutela emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, esta instancia judicial observa que dicha entidad manifiesta que existen terceros con interés directo en el presente de la presente acción, quienes en la actualidad se encuentran nombrados en provisionalidad en la entidad, ocupando el cargo de Auxiliar Administrativo, Grado 20, Código 4044.

Por lo que se estima que es necesario vincular a **QUELY YOANA RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.253.488, quien puede ser notificada al correo electrónico: krodriguezg@invima.gov.co y a **DENCY YAMILE CAÑÓN CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.005.185, quien puede ser notificada al correo electrónico: dcanonc@invima.gov.co, otorgándoles un término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informen sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- VINCULAR a la presenta acción de tutela a **QUELY YOANA RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.253.488, y a **DENCY YAMILE CAÑÓN CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.005.185, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a **QUELY YOANA RODRÍGUEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.253.488, y a **DENCY YAMILE CAÑÓN CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.005.185.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

JCGM

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 08
de Hoy 13-02-2019
El Secretario: CA